

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 10 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2021-00494 de HERNANDO HURTADO LÓPEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ASESORES EN DERECHO S.A.S., FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DE CAFÉ, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, informando que en tiempo presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ASESORES EN DERECHO S.A.S., FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DE CAFÉ, y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO a través de sus apoderados judiciales, presentaron contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda de su parte.

De otro lado, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. En el acápite de pruebas, anuncia que porta aquellas numeradas 7 y 8, que corresponden a “*Sentencia de segunda instancia...*”, más sin embargo, al revisar las documentales, lo que se aportó no corresponde a la sentencia que se manifiesta aportar, sin las actas de audiencia que es distinto, por lo que se requiere aclarar la petición o aportar en efecto las pruebas que solicita se decrete.

Finalmente, en lo que tiene que ver con a la reforma de la demanda (exp. Digital, archivo 028), luego de ser revisada, se encuentra que el escrito cumple con los parámetros del Art. 28 del C.P.T. y de la SS., y como resultado será ADMITIDA.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ASESORES EN DERECHO S.A.S., FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como administradora del FONDO NACIONAL DE CAFÉ, y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEGUNDO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, para que subsanen las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

TERCERO. – Se ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA, y córrase traslado de la misma a las demandadas por el término de **CINCO (5) DÍAS**.

CUARTO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a JAIME FELIPE NIETO ROLDAN como apoderado de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. - Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderada sustituta, se le reconoce personería adjetiva para actuar a la

abogada LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO, identificada con C.C. N° 1.040.043.721 y T.P. N° 300.515 del C.S. de la J., para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

SEXTO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a LUZ MARINA CUBAQUE CARBAJAL identificada con C.C. No. 1.026.254.144 y T.P. No. 318.455 del C.S. de la J. como apoderada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO. – TÉNGASE a ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS identificado con C.C. No. 79.591.405 y T.P. No. 97.039 con la facultad para actuar en nombre y representación de la sociedad Asesor es en Derecho S.A.S., en su condición de gerente de la compañía.

OCTAVO. - RECONÓZCASE y TÉNGASE a NIXON ALEJANDRO NAVRRETE GARZÓN identificado con C.C. No. 80.471.599 y T.P. No. 163.968 del C. S. de la J. como apoderado del LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 110 FIJADO HOY 30 DE AGOSTO DE
A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df070312e5384ef2fec6d83f9a52e9c92038bf1790ba24eb9218fdcadd470e38**

Documento generado en 29/08/2022 05:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>